



Al contestar cite el No. 2021-07-003536



Tipo: Salida Fecha: 15/07/2021 05:38:09 PM
Trámite: 16620 - ACTAS DE AUDIENCIA DE RESOLUCION DE OBJ
Sociedad: 806008716 - IBRO S.A.S EN REORG Exp. 99351
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 806008716 - IBRO S.A.S EN REORGANIZACION
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 650-000039

“Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento”

ACTA

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include FECHA (15/07/2021), HORA DE INICIO Y TERMINACIÓN (2:30 PM a 3:05 PM), CONVOCATORIA (Auto 650-000439 del 07/07/2021), LUGAR (Superintendencia de Sociedades Regional Cartagena –Microsoft Teams-), SUJETO DEL PROCESO (IBRO SAS), PROCESO (Reorganización Abreviada), NIT (806008716), REPRESENTANTE LEGAL/PROMOTOR (Ricardo Ibarra Bustamante), EXPEDIENTE (99351), AUDIENCIA (Resolución de Objeciones y Confirmación del Acuerdo de Reorganización Empresarial).

Siendo las 2:30 pm del día 15 de julio de 2021, siguiendo el Protocolo establecido para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en el marco de la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria nacional del COVID-19, se da inicio a la AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, en el proceso de REORGANIZACIÓN ABREVIADA de la sociedad IBRO SAS, NIT 806008716.

Estructura de la Audiencia

- 1. Verificación de asistencia.
2. Resolución de Objeciones
3. Confirmación acuerdo de reorganización.
4. Control de Legalidad
5. Cierre.

Desarrollo de la Audiencia



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia



Preside la audiencia el doctor Horacio del Castillo de Brigard, Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades en Cartagena.

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

### 1. Verificación de asistencia

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se otorgó el uso de la palabra a los asistentes, para que se identifiquen. Se recordó que deben indicar (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes intervinientes:

NOMBRE	CC	TP	CALIDAD
Arlena Hoyos Morales	1047436090	260612	Apoderada Colpensiones
Camilo Canal Donato	13270366	193288	Apoderado Bancolombia
Gloria Monroy	51840579	102714	Apoderada Deikin Air Condition Colombia SAS y Deikin Applied Latin America LLC
José David Morales Villa	73154240	89918	Asesor concursado
Ramiro Andrés Olave	1129503842	218486	Apoderado Banco de Bogotá
Ricardo Ibarra Bustamante	9067578	N/A	Gerente y Promotor
Sergio Rumié	73093226	N/A	Asesor del concursado
Antonio Castillo Becerra	70126440	42461	Apoderado Serfinanzas
Alejandra Zunque	1047412364	205740-T	Contadora del concursado. No se pudo identificar plenamente,



			por falla técnica con video.
--	--	--	------------------------------

- El Despacho advirtió a la Dra. Gloria Monroy que no se le puede conceder personería para actuar como apoderada de Deikin Applied Latin America LLC, ya que el certificado de incorporación no se encuentra en castellano, conforme con el art. 251 del CGP.

## 2. Resolución de Objeciones

- 2.1.** Siguiendo con el orden del día dispuesto para las diligencias de que trata el art. 11 del Decreto 772 de 2020, el Despacho deja constancia de que el 30 de abril de 2021 se llevó a cabo la diligencia cuyo fin es el de conciliar las objeciones presentadas contra el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto.
- 2.2.** Que, habiendo superado dicha etapa, mediante radicado No 2021-02-012602 del 10/05/2021, el promotor del deudor presentó “Acta de Conciliación”, en la cual indica que se presentaron dos objeciones, una de Bancolombia y otra del Banco de Bogotá. Con relación a la objeción de Bancolombia, se indica que ella fue conciliada, por un valor de \$297.564.154,67. Con relación a la objeción del Banco de Bogotá, indica en el acta que no fue conciliada.
- 2.3.** Procede entonces el Despacho a pronunciarse sobre la objeción no conciliada, así:
- 2.3.1.** El acreedor Banco de Bogotá presentó objeción contra el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de los derechos de voto con el número 2021-01-171072 del 15 de abril de 2021.
- 2.3.2.** Oportunidad para presentar la objeción: Conforme con el art. 11 del Decreto 772 de 2021, las objeciones deben ser presentadas con una antelación de 5 días a la diligencia de conciliación de objeciones. La diligencia de conciliación de objeciones fue el día 30 de abril, por lo que la objeción del acreedor Banco de Bogotá fue presentada dentro del término legal.
- 2.3.3.** Contenido de la objeción: Advierte el apoderado del acreedor Banco de Bogotá que el concursado adeuda la suma de \$671.102.53 pesos por concepto de tarjeta de crédito visa.
- 2.3.4.** Decisión del Despacho: El acreedor, en su escrito de objeción no aporta prueba si quiera sumaria sobre la existencia del crédito, ni el título valor al que hace referencia en su escrito de objeción, documentación de suma trascendencia para evaluar la naturaleza y existencia del crédito a reclamar, motivo por el cual la objeción del acreedor Banco de Bogotá no está llamada a prosperar.

Dicho lo anterior, el Despacho procede a decidir en el siguiente sentido:

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER COMO CONCILIADA** la objeción presentada por el acreedor Bancolombia, conforme como consta el acta que da cuenta del desarrollo de la presente audiencia.

**SEGUNDO: RESOLVER LAS OBJECIONES** no conciliadas, contra el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de los derechos de voto, conforme como consta en el acta que da cuenta del desarrollo de la audiencia.

**TERCERO: RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR** los créditos, y **ASIGNAR LOS DERECHOS DE VOTO** de los acreedores, en las clases, valores y categorías, conforme a la información que reposa en el proceso reorganización empresarial abreviada que adelanta la sociedad Ibro SAS.

### NOTIFICADO EN ESTRADO, CUMPLASE

El Despacho deja constancia de que contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Ninguno de los presentes interpuso recurso contra la decisión adoptada.

### 3. Confirmación del Acuerdo de Reorganización Empresarial

Toma la palabra el Despacho, dejando constancia de que habiendo resuelto las objeciones presentadas contra el acuerdo de reorganización empresarial. Conforme con el art. 11 del Decreto 772 de 2020, en una misma audiencia se resuelven objeciones y acto seguido, se procede con la confirmación del acuerdo de reorganización empresarial, pudiendo, incluso, allegar los respectivos votos positivos en la audiencia.

Como primera medida, el Despacho verifica si se encuentran o no presentes acreedores por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, seguridad social o descuentos efectuados a trabajadores.

Toma la palabra la apoderada de Colpensiones, quien manifiesta que la comunicación con el concursado ha sido fluida y aunque hay una deuda presunta de poco monto, aportaron una documentación que será verificada. No se opone a la confirmación del acuerdo de reorganización.

Verificada la documentación aportada por el deudor, el Despacho hace constar que:

- Con relación al voto positivo del acreedor Innovair Corporation, el Despacho advierte que conforme con el art. 251 del Código General del Proceso, para que un documento expedido en idioma extranjero pueda ser tenido como prueba se requiere que obre en el proceso con su respectiva traducción oficial, ya sea por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por un traductor designado por el juez. En ese orden de ideas, el certificado que se aporta con el voto positivo que da cuenta de la existencia de la sociedad acreedora no se encuentra debidamente traducida al castellano, ni se



encuentra apostillado, requisito también exigido por el mismo art. 251. Por lo tanto, dicho voto no fue tenido en cuenta al momento de calcular la votación.

- Igual suerte corre el voto del acreedor Daikin Applied Latin America LLC, la cual expresa su voto positivo, pero no se aportó el respectivo certificado de incorporación debidamente traducido, por lo que tampoco será tenido en cuenta para el cálculo total de los votos admitidos.

En ese orden de ideas, sumando a los votos que fueron remitidos por el deudor, el acuerdo de reorganización empresarial es aprobado por el 57.881% de los votos admisibles.

Habiendo cumplido con todos los requisitos de ley, se deja constancia de que:

- El acuerdo de reorganización tiene un carácter general.
- Se incluyen todos los acreedores que se encuentran debidamente graduados y calificados.
- Cuenta con los votos necesarios para su aprobación, cumpliendo también lo previsto en el parágrafo 2º del art. 31 y el art. 32 de la Ley 1116 de 2006.
- Contiene cláusulas que regulen la conformación y funciones de un comité de acreedores con participación de acreedores externos e internos, que no tendrán funciones de coadministración en la empresa, de acuerdo con el art. 34 de la Ley 1116 de 2006
- Se pacta la celebración de, por lo menos, una reunión anual de acreedores con el fin de hacerle seguimiento al cumplimiento del mismo, dando aviso oportuno de su convocatoria al juez del concurso.

Conforme con lo anterior, el Despacho procederá con la confirmación del acuerdo de reorganización empresarial.

#### **4. Control de Legalidad**

Se deja constancia de que el Despacho ha hecho el respectivo control de legalidad, sin que a la fecha de celebración de la presente audiencia se haya evidenciado vicio alguno, ni se encuentra pendiente por resolver incidente de nulidad, por lo cual se puede continuar con esta etapa procesal

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades en Cartagena, en uso de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

**Primero:** Confirmar el acuerdo de reorganización empresarial, de la sociedad **IBRO SAS NIT 806008716** por los motivos expuestos en la presente audiencia.

**Segundo.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes del deudor y a órdenes de esta Superintendencia.

**Tercero.** Ordenar la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Cuarto.** Expedir copia autentica y con constancia de ejecutoria de esta decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del Acuerdo y el Acta de la presente Audiencia.

**Quinto.** Ordenar al concursado presentar el día de hoy a través de los canales virtuales de radicación y el informe 34 denominado síntesis del acuerdo del aplicativo Storm User el Acuerdo de Reorganización aprobado junto con la documentación requerida en el art 13 resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020.

**Sexto.-** Ordenar al Promotor y concursado el cumplimiento de las medidas que se encuentran relacionadas en la Circular Externa 100-000005 del 08/08/2016, con relación a la presentación de la información financiera trimestral y de fin de ejercicio.

#### **NOTIFICADO EN ESTRADOS. CUMPLASE.**

Contra la presente decisión no procede recurso, conforme con el art. 35 de la Ley 1116 de 2006.

#### **4. CIERRE.**

Estando en firmes las providencias, siendo las 3:05 pm, se dio por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.



**HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD**

Intendente Regional Cartagena

TRD JURIDICO